



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° **0247** -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, **03 NOV 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0116-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°145-2015/GRA-ST en 32 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **25 de Octubre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0116-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°145-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el el servidor **ALEXANDER QUISPE SEGURA**, Conductor asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Memorando N° 1621-2015-GRA/GR-GG (Fs.1) el Gerente General del Gobierno Regional comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la asistencia irregular, retiro en horario de trabajo sin autorización alguna del inmediato superior del trabajador Alexander Quispe Segura, Conductor asignado a dicha dependencia; ello con la finalidad que a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinario se ejerza las atribuciones de Ley.

Que, mediante Memorando N° 1617-2015-GRA/GR-GG (Fs.02) de fecha 11 de noviembre del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho llama la atención al Sr. Alexander Quispe Segura en su condición de Conductor de la Gerencia General, señalando que éste último ha tenido constantes ausencia y pese a los avisos que se le ha hecho llegar a fin de que comunica las causas de su inasistencia, no se ha recibido respuesta alguna, máxime ha insistido en faltar injustificadamente en horario de trabajo. Debiendo precisar [del mismo memorando], que anteriormente ya se le hizo llegar llamadas de atención hasta en dos oportunidades [se presume, bajo el mismo fundamento].

Que, con Decreto N° 15885-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de



Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 145-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 08, obra el Informe N° 01-2014-GRA/GG (Fs.08), mediante el cual el Sr. Alexander Quispe Segura presentó su descargo ante el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los siguientes fundamentos:

- *"El suscrito desde mi ingreso a la Institución, he sido una persona muy respetuosa y cumplidor de mis obligaciones, demostrando honestidad, responsabilidad e identificación con la institución, en ningún momento Señor Gerente me ausentado de la Oficina sin la autorización de su despacho o del personal de la Oficina quienes a veces me disponen realizar actividades fuera de la Oficina para entregar documentos administrativos en las oficinas que funcionan fuera de la Sede Central, no tengo inasistencias en la institución a excepción del día miércoles de 04 de noviembre que no puede asistir a mi centro de trabajo por estar delicado de salud, el mismo que ha sido puesto de conocimiento del Ing. Mario Pizarro Quispe, Asesor de la Gerencia General.*

Señor Gerente General en ningún momento se me llamo la atención de manera verbal por que no ha existido ningún motivo alguno, tampoco he generado desorden en el control del personal, porque el suscrito nunca ha trabajado en la Oficina de Recursos Humanos y esta instancia es la encargada del control de asistencia del personal de la Institución, el suscrito cumple puntualmente los horarios establecidos, conozco mis labores exhaustivamente, demostrando buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, guardo absoluta reserva dentro y fuera de la Institución y como sustento de los vertido nunca he sido sancionado administrativamente".

- *"Señor Gerente General es preciso informarle que desde el 14 de setiembre del ejercicio fiscal 2014, entro en vigencia el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y de acuerdo a esta norma se regirán los procedimientos disciplinarios y en atención a esta Norma la Institución Aprueba la Directiva No 001-2015-GRA/ORH, denominada" DIRECTIVA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO" dentro de este documento administrativo se encuentra establecido los procedimientos y lineamientos de las sanciones disciplinarias y según la Ley y Reglamento son: 1) **Amonestación Verbal**, lo efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada, considerando el debido proceso, para tal caso se utiliza el formato anexo a) de la Directiva, Amonestación Escrita, se efectúa previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el Jefe Inmediato y se oficializa con Resolución del Director de la Oficina de Recursos Humanos, 2) **Suspensión sin goce de compensación desde 01 día, hasta 365 días calendarios**, se aplica previo proceso administrativo disciplinario, el número de días de*



suspensión es propuesto por el jefe inmediato, aprobado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos y se oficializa por Resolución del Director de la Oficina de Recursos Humanos [...]; “[...] Bajo este comentario en concordancia con la normativa legal vigente el Memorando No 1671-2015-GRA/GR-GG, ha sido procesado contraviniendo la normatividad legal vigente por no haber cumplido el debido procedimiento; por tanto debe disponer su anulación correspondiente”.

- “[...] por todo lo expuesto solicito a usted señor Gerente General considerar mi aclaración y dejar sin efecto el Memorando N° 1671-2015-GRA/GR-GG, uno: al haber demostrado que el suscrito en ningún momento Señor Gerente me ausentado de la Oficina sin la autorización de su despacho o del personal de la Oficina, tampoco he incumplido ninguna norma **y otro:** el Memorando materia de aclaración no cumple el procedimiento ni los lineamientos de la Normatividad Legal Vigente en clara contraposición a la Ley y al Reglamento de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil”.

Que, mediante Oficio N° 118-2015-GRA/ORADM-ORH/ST (Fs.19), la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores remite informe [sobre el caso del Sr. Alexander Quispe Segura] a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando los siguiente “[...] se colige que con Memorando N° 1617-2015-GRA/ORH el Gerente General Regional impone una llamada de atención severa al servidor Alexander Quispe Segura; sin embargo, considerando las disposiciones antes señaladas, debe considerarse que la imposición de la sanción de Amonestación Escrita es previo proceso administrativo y es impuesta por el jefe inmediato, siendo oficializada por resolución de la Oficina de Recursos Humanos, disposiciones que no se habría tomado en consideración en el presente caso, toda vez que en el mismo documento se indica que al citado trabajador se le habría formulado llamadas de atención en forma verbal. Recomendándose que para efectos de la imposición de estas sanciones (amonestación verbal) se utilice el acta respectiva que se adjunta al presente”.

Que, con Informe 0153-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs.29) de fecha 18 de octubre del 2016, el Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, lo siguiente:

- “El señor Alexander Quispe Segura trabajador de esta institución, en el periodo de agosto a noviembre del 2015 ha inasistido al Centro de Trabajo el 22 de setiembre y el 04 de noviembre del 2015; asimismo conforme papeleta de abandono que obra en esta oficina ha incurrido en abandono de puesto de trabajo el 30 de noviembre del mismo año; las faltas se ha informado en el record de asistencia en su debida oportunidad, para su respectivo descuentos de Ley”.

Que, a fojas 27, obra el Record de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho del mes de setiembre del 2015, en el que figura el Sr.

Alexander Quispe Segura, del cual se advierte que el día 22 ha faltado al Centro Laboral.

Que, a fojas 25, obra el Record de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho del mes de noviembre del 2015, en el que figura el Sr. Alexander Quispe Segura, del cual se advierte que ha incurrido en falta al centro laboral el día 4 de noviembre del 2015. Asimismo, se evidencia que el 30 de noviembre ha incurrido en abandono del Centro Laboral.

Que, al respecto la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo, sobre el Ingreso, control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, de los/as servidores/as públicos/as del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR.

Artículo 17°.- El horario de trabajo para los funcionarios/as, directivos/as y servidores/as públicos del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7:30 AM a 16:30, con refrigerio de una (01) hora [...].

Artículo 29°.- Es responsabilidad del funcionario/a, directivo/a y servidor/ra cualquiera sea su cargo, nivel jerárquico (nombrado/a y/o contratado/a) del Gobierno Regional de Ayacucho y de sus órganos desconcentrados, concurrir puntualmente y observar el horario establecido en el Artículo 17° del presente Reglamento

Artículo 113°.- Las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad puede ser sancionados con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, son las que se contemplan en el Artículo 28° del Decreto Legislativo Nro 276 y demás Normas Legales vigentes y conexas. Así mismo, constituye faltas las siguientes:

b) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 1617-2015-GRA/GR-GG (Fs.02) y en el Memorando N° 1621-2015-GRA/GR-GG (Fs.01), sobre los retiros injustificados del Sr. Alexander Quispe Segura [en su condición de Conductor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho] sin autorización del superior jerárquico, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°145-2014/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público:

1. Sr. ALEXANDER QUISPE SEGURA, Conductor asignado a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, "EL



INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO DE TRABAJO Y JORNADA DE TRABAJO”, porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor **Sr. ALEXANDER QUISPE SEGURA** en su condición de Conductor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido con las disposiciones sobre control y asistencia de personal, puesto que del Record de Asistencia del Personal Contratado por la Modalidad de CAS del Gobierno Regional de Ayacucho del mes de noviembre del año 2015 (Fs.25) se evidencia que el trabajador Alexander Quispe Segura, con número de orden 36 y código de trabajador 710, habría incurrido en ABANDONO DE PUESTO DE TRABAJO el 30 de noviembre de 2015, el cual es corroborado con la Papeleta de Abandono que obra a fojas 24, en el cual el Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Jorge Garibay Tello deja constancia del hecho. Asimismo, según el Record de Asistencia del Personal Contratado bajo la Modalidad CAS del Gobierno Regional de Ayacucho de los meses de setiembre y noviembre del 2015 se verifica que el citado servidor incurrió en inasistencias injustificadas los días 22 de setiembre, 4 de noviembre de 2015 y también se corrobora con el Informe N° 0153-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fojas 29 y al record de Asistencia de fojas 25 y 27, vulnerando con este accionar el **Reglamento Interno de Trabajo, sobre el Ingreso, control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, de los/as servidores/as públicos/as del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre del 2015, que establece en su artículo 17° “El horario de trabajo para los funcionarios/as, directivos/as y servidores/as públicos del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7:30 AM a 16:30, con refrigerio de una (01) hora [...]”, artículo 29° “Es responsabilidad del funcionario/a, directivo/a y servidor/ra cualquiera sea su cargo, nivel jerárquico (nombrado/a y/o contratado/a) del Gobierno Regional de Ayacucho y de sus órganos desconcentrados, concurrir puntualmente y observar el horario establecido en el Artículo 17° del presente Reglamento”, artículo 113° “Las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad puede ser sancionados con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, son las que se contemplan en el Artículo 28° del Decreto Legislativo Nro 276 y demás Normas Legales vigentes y conexas. Así mismo, constituye faltas las siguientes: b) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización”; artículo 44°.- Constituye inasistencias injustificadas las siguientes acciones: La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada.**

Que, estando al Oficio N°118-2015-GRA/ORADM-ORH/ST de fojas 19 emitido con relación al Memorando N°1617-2015-GRA/GR-GG se evidencia que este acto administrativo carece de validez legal, por cuanto la sanción de Amonestación Escrita (llamada de atención) se impone previo Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 30057, lo cual es objeto de pronunciamiento en el presente informe.

Que, por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario



que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el servidor **Sr. ALEXANDER QUISPE SEGURA** en su condición de Conductor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **ALEXANDER QUISPE SEGURA**, por su actuación de Conductor asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso n), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera



de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°145-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERIC CARO CASTRO
GERENTE

